



H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo
Oficialía Mayor



CONTRATO DE ADQUISICIONES MTU/OM/RP/AD/2020-03/03-EXT QUE CELEBRAN EN ESTE ACTO POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL C. VÍCTOR MAS TAH, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, CON LA COMPARECENCIA DEL C. EDGARDO ALBERTO DIAZ AGUILAR EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, DEL MTRO. FRANCISCO JAVIER XIU MANZANERO EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y DEL LIC. MIGUEL JOSUÉ CASTILLA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL “ESGU COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GERARDO GARCÍA RUIZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONAL MORAL CITADA ANTERIORMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”; ESTANDO DE ACUERDO EN SUJETARSE Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. “EL MUNICIPIO” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 2º de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Municipio de Tulum, es una entidad de carácter Público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda.

I.2.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en relación al diverso 89 y de la citada Ley, al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales, siendo él o la Presidente/a Municipal, el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento.

I.3.- Que según lo establecido en el artículo 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el o la Presidente/a Municipal tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

I.4.- Que el artículo 125 fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, otorga facultades al Tesorero Municipal para suscribir conjuntamente con el o la Presidente/a Municipal, contratos y convenios que obliguen económicamente al Municipio.



Municipio de Tulum

H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo Oficialía Mayor



I.5.- Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo en relación con los artículos 8 inciso A) fracción V, 26 fracciones I, II, XI y XXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, y Artículo 5 Fracción IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Tulum, Quintana Roo, él/la Oficial Mayor celebrara contratos que permitan suministrar los recursos materiales necesarios para la operación de la administración pública municipal centralizada.

I.6.- Con fundamento en el artículo 13 fracción I, 17 fracción I, III y IX, del Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Social del Tulum, Quintana Roo; la **DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**, tiene las facultades para auxiliar en el ejercicio de sus funciones a él Presidente Municipal para efectos del presente instrumento.

I.7.- Que para cubrir las obligaciones derivadas de este contrato, se cubrirá una parte con Recursos Propios autorizados provenientes del empréstito a corto plazo, mismo que fue aprobado mediante la XIX Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum de fecha 29 de abril del 2020, mismo que fue autorizado para que la presente Administración Municipal este en mejores opciones de cumplir de manera puntual con sus obligaciones, así como poder contribuir en la ayuda para el combate de la contingencia sanitaria en el marco de sus atribuciones y jurisdicción, esto en concordancia con el oficio de suficiencia presupuestal número **TM/DEyF/SPF/040/2020** de fecha 23 de marzo de 2020, para la partida presupuestal **4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**, y la otra parte del presente instrumento se cubrirá mediante los Recursos del Fondo de Financiamiento del Crédito **BANSI**, proveniente del empréstito a corto plazo, mismo que fue aprobado mediante el Acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum de fecha 27 de abril del 2020, esto en concordancia con el oficio número **TM/DEyF/SPF/051-BIS/2020** de fecha 28 de Abril de 2020, mediante el cual informa que el presente instrumento, ambos suscritos por el C.P. Carlos Arturo Pech Mata, en su calidad de Director de Egresos y Finanzas del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

I.8.- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del Municipio de Tulum, Quintana Roo, es **MTU-080519-5X3**.

I.9.- Que tiene su domicilio Avenida Tulum, Oriente Manzana 1 Lote 1, Colonia Centro, Tulum, Quintana Roo, C.P. 77780.

I.10.- Que con fecha **24 DE MARZO DEL 2020**, mediante la **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL EJERCICIO 2020, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021**, en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracción III, 50 fracción I, II, VI y demás relativos y aplicables al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo, cabe hacer mención



Municipio de Tulum

H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo Oficialía Mayor



que dicha Sesión Extraordinaria se llevó a cabo en virtud a lo siguiente: La pandemia de **SARS-cov-2 (COVID-19)** inició en China a finales de 2019, y se manifestó en México a partir del 27 de febrero de 2020, para posteriormente ser **declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una emergencia de salud pública de preocupación internacional, el 30 de enero de 2020.**

El **11 de marzo de 2020** la Organización Mundial de la Salud (OMS) declara que el coronavirus *sars-cov-2* (covid-19) **pasa de ser una epidemia a una pandemia** la cual significa que la epidemia se ha extendido por varios países, continentes o todo el mundo, y que afecta a un gran número de personas.

El primer fallecimiento por esta enfermedad en el país ocurrió el 18 de marzo de 2020, posteriormente el **23 de marzo de 2020 el gobierno federal emite el acuerdo por el que el consejo de salubridad general reconoce la epidemia de enfermedad por el virus sars-cov2 (covid19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.**

El **24 de marzo de 2020 se publica el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus sars-cov2 (covid19), y es en esta misma fecha cuando se decreta la fase 2** que comprende primordialmente la suspensión de ciertas actividades económicas, la restricción de congregaciones masivas y la recomendación de resguardo domiciliario a la población en general.

El Gobierno de México, en coordinación con la Secretaría de Salud, implementaron una serie de medidas para prevenir y controlar los contagios en el país, entre las cuales se incluyen la extensión del **período vacacional estudiantil, la Jornada Nacional de Sana Distancia y el Plan DN-III-E**, de un total de tres fases epidemiológicas identificadas por las autoridades sanitarias, según el grado de transmisión de la enfermedad.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), considera que la región enfrenta la pandemia desde una posición más débil que el resto del mundo, con cuatro efectos esenciales por el Covid-19 a corto plazo: mayor desempleo, menores salarios e ingresos, aumento de la pobreza y de la pobreza extrema, y un sistema de salud fragmentado, caro y desigual. En un escenario más de prospectiva de mediano y largo plazo para la región del Caribe, la Cepal asegura que serán otros seis efectos directos: quiebra de empresas, reducción de la inversión privada, disrupción de las cadenas de suministro, menor crecimiento económico, menor integración en cadenas de valor y deterioro de las capacidades productivas y del capital humano.

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (**CONASAMI**) estimó que el impacto de la emergencia sanitaria por el coronavirus (Covid-19) en el mundo laboral implicará la destrucción de



Municipio de Tulum

H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo Oficialía Mayor



744,225 puestos de trabajo, de esta manera, al sumar los 130,593 empleos perdidos en marzo, la factura acumulada de la pandemia sería de una merma 874,818 plazas formales en México. Los efectos económicos del coronavirus en México arrasaron en marzo con 130,593 empleos formales (con seguridad social), de acuerdo con cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Es el mayor número de pérdidas de puestos de trabajo registrados ante el IMSS para un mes de marzo en una década, y si se mira más atrás, es el peor marzo desde 1995. Esa caída en el empleo formal equivale a que cada día de marzo 4,212 personas se quedaron sin trabajo. Hace 10 años fue al revés pues en marzo de 2010 se creaban diariamente 4,400 puestos de trabajo. **EL ESTADO MÁS AFECTADO EN CUANTO A PÉRDIDA DE EMPLEOS FORMALES HA SIDO QUINTANA ROO, CON UNA VARIACIÓN ANUAL DE -7.4%.**

Con base a datos estadísticos más recientes del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), alrededor de 308 mil 700 personas enfrentan pobreza alimentaria, entre las que se encuentran unos 59 mil 800 Quintanarroenses (3.5% de la población del estado), que sufren pobreza extrema y quienes ante los embates actuales, son aún más vulnerables.

La crisis económica registrada por la pandemia de COVID-19, **provocó la caída de 64 mil empleos formales en Quintana Roo, de acuerdo con la Secretaría del Trabajo y Previsión social de la entidad, con ello, Quintana Roo se posiciona como el estado con la mayor pérdida de empleos**, por encima de la Ciudad de México, que ha perdido 55 mil, y casi tres veces más que en Nuevo León, de acuerdo con estimaciones del Centro Coordinador Empresarial del Caribe (CCEC), para finales del mes de Abril, habrán cerca de un millón de personas sin empleo en toda la entidad. Esto derivado de las medidas restrictivas promovidas por todas las instituciones de salud alrededor del mundo, donde recomiendan el aislamiento social

Con base en lo anterior la emergencia sanitaria mundial por el SARS-cov-2 (COVID-19) prevé un enorme impacto entre las poblaciones más vulnerables y una de sus caras más espeluznantes es el hambre aguda; por lo que los expertos prevén que la pandemia tendrá consecuencias apocalípticas.

Las medidas de confinamiento y la recesión económica conducirán a una pérdida de ingresos masiva entre los trabajadores pobres, que ya están viviendo al filo de la pobreza y el hambre, declara la instancia de Programas y Políticas del Programa Mundial de Alimentos; por lo que se vaticina **que un mayor número de personas muera debido al impacto económico de la SARS-cov-2 (COVID-19) que por causa del virus propiamente.**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomendó como paliativo a la crisis epidémica del COVID-19 que, en la medida de lo posible, nadie salga de sus domicilios. También explicó la importancia de que las actividades económicas terciarias fueran aplazadas hasta nuevo aviso, esto con la finalidad de que los sistemas de salubridad no colapsen ante una demanda excesiva.



Municipio de Tulum

H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo Oficialía Mayor



En México se implementó la Jornada Nacional de Sana Distancia, en la que promueven estas recomendaciones del organismo internacional; sin embargo, la afectación a las localidades donde su economía y **flujo de capital depende del turismo**, en cualquiera de sus vertientes, ya empezaron a manifestar serias afectaciones al tejido social; tal es el caso del Municipio de Tulum.

Por todo lo anterior se espera que la crisis por la pandemia hará aún más crítica las vidas de los habitantes de lo Tulumnenses, mientras luchan contra el **SARS-cov-2 (COVID-19)**, esto puede significar que las personas se salven del coronavirus para luego ver cómo perecen de hambre.

Para prevenir que la población en general del Municipio de Tulum, caiga en el abismo de las consecuencias económicas, **el Presidente Municipal insta a establecer y coordinar políticas operacionales y estratégicas, para asegurar la asistencia nutricional a los grupos más vulnerables y reforzar los sistemas de protección social e instruye a que la respuesta vaya más allá de lo sanitario y que se debe establecer una AYUDA ALIMENTARIA,** a toda la población del Municipio debido a la excesiva ola de desempleos, ya que de no atenderse las personas sufrirán la escasez de alimentos y graves condiciones de salud, agravando la malnutrición y la deficiencia crónica o aguda de micronutrientes, lo que debilita el sistema inmunitario y dispara el riesgo de morir por **SARS-cov-2 (COVID-19)** en caso de contraerlo.

Aunado a lo anterior la pandemia puede además exacerbar las tensiones sociales y políticas, la incertidumbre sobre el futuro impacto de la pandemia combinado con las restricciones de movimientos, el elevado desempleo, el acceso limitado a la comida y la erosión de los ya frágiles niveles de vida pueden generar descontento y añadir gasolina a la violencia y el conflicto.

El impacto económico en el Municipio de Tulum podría aumentar la pobreza por ingresos de las habitantes ya que al ser considerado el Turismo una actividad no esencial, los ingresos que aporta esta actividad económica primordial en el Municipio son prácticamente nulos, por lo que les será imposible a las familias Tulumnenses adquirir una canasta alimentaria, bienes y servicios básicos.

Estamos ante un fenómeno sin precedente y si no se apoya a los habitantes del Municipio de Tulum con alimentos, canasta alimentaria básica, bienes y servicios, se desencadenará una situación catastrófica. Los estragos que de manera global ha ocasionado la pandemia de este nuevo coronavirus, que ha vulnerado diferentes sectores sociales y productivos, repercute de modo más lacerante sobre la población Quintanarroense que enfrenta carencias en el acceso a la alimentación y el Municipio de Tulum no es la excepción; por lo antes expuesto se acordó la celebración del presente contrato, bajo el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** para el **SUMINISTRO DE DESPENSAS PARA ENTREGA A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE TULUM DERIVADO DE LA CONTINGENCIA DEL COVID-19.**

I.11.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó como resultado del Acta de Fallo número **F/MTU/OM/RP/AD/2020-03/03-EXT** de fecha 29 de abril de 2020, mismo que se adjudicó a favor de la persona moral, **“ESGU COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.”**, con el entendido de



H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo Oficialía Mayor



que el adjudicado reúne las condiciones legales, así mismo cumple con las especificaciones técnicas y de calidad, alcance, precio y mejores condiciones, así mismo dicho contrato predispone a ser más eficiente el ejercicio del gasto público del Municipio de Tulum, lo anterior con fundamento en los artículo 80 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

II. “EL PROVEEDOR” DECLARA:

II.1.- Que es una sociedad, legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo cual consta en la Escritura Pública número Doscientos Sesenta y Nueve, Tomo LVII, Volumen “C”, Folio 88/101, de fecha 23 de Marzo del año 2008, ante la Fe del Licenciado Carlos Alfredo Evia Salazar, Titular de la Notaria Publica número Dieciséis, en la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada “**ESGU COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.**”

II.2.- Que su **REPRESENTANTE LEGAL**, el **C. GERARDO GARCÍA RUIZ**, cuenta con poder general para actos de administración, poder general para actos de dominio, poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración laboral, poder general para actos cambiarios, así como para intervenir en el presente instrumento, lo cual consta en la CLAUSULA TRANSITORIA SERIE “A” TERCERO, del Acta numero número Doscientos Sesenta y Nueve, Tomo LVII, Volumen “C”, Folio 88/101, de fecha 23 de Marzo del año 2008, ante la Fe del Licenciado Carlos Alfredo Evia Salazar, Titular de la Notaria Publica número Dieciséis, en la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán.

II.3.- Que tiene como objeto, entre otros el: **COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES.**

II.4.- Que tiene su domicilio fiscal en la Calle 106 entre calle 53-D y 53-E, numero exterior 896, Local 2, Colonia Las Americas II, Mérida, Yucatán, C.P. 97302, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ECO1803231B8.**

II.6.- Que cuenta con Registro del Padrón Municipal de Proveedores número: **931.**

II.7.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos del Artículo 46 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo y que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece dicho Reglamento, así como las normas de calidad requeridas.

III.- LAS PARTES DECLARAN:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente instrumento.



H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo
Oficialía Mayor



III.2. Que en virtud de las declaraciones señaladas, es su voluntad celebrar el presente instrumento, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos que regulan los actos y negocios jurídicos de esta naturaleza.

III.3. Que en concordancia con lo anterior, “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “**EL PROVEEDOR**” se obliga a proporcionarle a “**EL MUNICIPIO**” el “**SUMINISTRO DE DESPENSAS PARA ENTREGA A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE TULUM DERIVADO DE LA CONTINGENCIA DEL COVID-19**” a través de la Dirección de Participación Ciudadana, mismos que serán destinadas a las personas del Municipio de Tulum, durante la vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato estará sujeto al **SUMINISTRO DE DESPENSAS PARA ENTREGA A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE TULUM DERIVADO DE LA CONTINGENCIA DEL COVID-19**, que “**EL MUNICIPIO**” requiera de “**EL PROVEEDOR**” por la cantidad de **\$15,868,214.00 M.N. (SON: QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)**, mismo que será pagado, una parte con Recursos Propios autorizados y comprendidos dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno Municipal para el ejercicio fiscal del año correspondiente, y la otra parte se cubrirá mediante los Recursos del Fondo de Financiamiento del Crédito **BANSI**, proveniente del empréstito a corto plazo, mismo que fue aprobado mediante el Acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum de fecha 27 de abril del 2020, lo anterior conforme a la siguiente tabla:

ENTIDAD	PROYECTO	PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE	FONDO DE FINANCIAMIENTO
1162	417	4411	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	\$3,336,428.00	RECURSOS PROPIOS (RP)
	461			\$12,531,786.00	CREDITO BANSI
			TOTAL	\$15,868,214.00	

TERCERA.- ANTICIPO.- “**LAS PARTES**” declaran que NO se otorgara anticipo.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- Ambas partes acuerdan que el pago será a la entrega de la factura, con la totalidad de los documentos comprobatorios en la ventanilla de recepción de la Tesorería, iniciando el trámite una vez que se tenga por bien recibida dicha documentación y el suministro objeto del presente contrato, conforme a las requisiciones que realice “**EL MUNICIPIO**” a “**EL PROVEEDOR**”, a entera satisfacción de “**EL MUNICIPIO**”, en términos del artículo 94 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo, así mismo acuerdan que el pago se realizará mediante transferencia electrónica a la institución bancaria denominada **BANAMEX** a la



Municipio de Tulum

H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo Oficialía Mayor



cuenta número **0595349544** clabe interbancaria **072910005953495445** a nombre de **“ESGU COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.”**

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma dicha documentación **"EL MUNICIPIO"** podrá posponer los pagos sin responsabilidad para éste, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

- La facturación será a nombre de:
Municipio de Tulum
Av. Tulum Ote, Mza 1 Lt.1, Quintana Roo
R.F.C. MTU0805195X3
Colonia Centro
Código postal 77780
Ciudad Tulum
Municipio de Tulum
Estado de Quintana Roo.

QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- **“EL PROVEEDOR”** se obliga a proporcionar el objeto del presente contrato, dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del presente instrumento, para exceptuarlo de la prestación de la Garantía de cumplimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 88 último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO, La vigencia del presente contrato será **A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020.**

SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y RETENCIONES.- Los impuestos, derechos y seguros no establecidos en el presente instrumento y que deban de cubrirse con motivo del presente contrato, serán a cargo de la parte a quién legalmente corresponda, de acuerdo a lo establecido por la legislación fiscal vigente.

OCTAVA.- DIRECCIÓN RESPONSABLE.- **“EL MUNICIPIO”**, señala que la **DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, será la encargada de supervisar el adecuado cumplimiento de la adquisición objeto de este contrato, también tendrán la facultad de hacer observaciones cuando los empleados de **“EL PROVEEDOR”** no cumplan con su propuesta, así mismo serán los responsables de elaborar los documentos que formaran parte del soporte documental de la factura y demás información que se considere relevante para ser integradas en dicho soporte.

NOVENA.- En caso de que el personal designado para la supervisión de la adquisición contratado detecte anomalías en la calidad, precio o cualquier otro aspecto de relevancia, se expedirá un aviso de no conformidad, el cual será notificado a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA.- Queda prohibido a **“EL PROVEEDOR”** ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones adquiridos mediante este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL MUNICIPIO”**.



Municipio de Tulum

H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo Oficialía Mayor



DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- “EL MUNICIPIO” podrá rescindir administrativamente este contrato sin responsabilidad alguna en su contra y sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos.

- A). En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”.
- B). Cuando concurren razones de Interés Público General e Institucional.
- C). Cuando “EL PROVEEDOR” modifique la calidad de la adquisición, sin autorización expresa de “EL MUNICIPIO”.
- D). Si se declara en quiebra “EL PROVEEDOR”.
- E). En los demás casos comprendidos en el Código Civil Para el Estado de Quintana Roo y por no cumplir con las disposiciones legales de la materia.

En caso de rescisión el Procedimiento Administrativo correspondiente iniciará dentro de los 05 días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales y se llevará a cabo conforme lo siguiente:

I.- Se comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” los hechos constitutivos de la infracción para que en un término no mayor de 03 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes. Transcurrido dicho término se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

II.- La resolución deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL PROVEEDOR” en un plazo de 05 días hábiles.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite llevar a cabo la adquisición, “EL PROVEEDOR” deberá informar a “EL MUNICIPIO” quien resolverá dentro de las 72 horas posteriores a la recepción de dicho informe, sobre la rescisión o no de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- “EL PROVEEDOR” acuerda que si en algún momento del tiempo contratado deja de brindar la adquisición objeto del presente instrumento sin el consentimiento de “EL MUNICIPIO” deberá pagar por el día que se dejó de realizar dicho servicio una sanción correspondiente del 1 % (uno por ciento) del importe máximo establecido en el presente contrato. Cantidad que no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en el párrafo anterior, la convocante podrá optar por la rescisión del contrato o exigir su cumplimiento.

Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra no imputable a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA TERCERA.- “EL PROVEEDOR” será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto del personal que contrate o disponga con motivo de la ejecución de la adquisición materia del presente contrato; por tanto libera a “EL MUNICIPIO” de cualquier responsabilidad, adeudo, multa o sanción que se derive de las relaciones contractuales entre “EL PROVEEDOR” y terceras personas.



Municipio de Tulum

H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo
Oficialía Mayor



DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** acuerdan someterse a la normatividad vigente y sujetarse a la jurisdicción de los Juzgados competentes en la Ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo por lo tanto, **“EL PROVEEDOR”** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa le pudiera corresponder.

DÉCIMA QUINTA.- “EL MUNICIPIO” y **“EL PROVEEDOR”** reconocen que en la celebración y redacción del presente instrumento, no ha mediado error, dolo, lesión, violencia, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcances legales, para debida constancia lo firman en cinco ejemplares, tamaño carta, las cuales signan al calce y al margen, en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, a los 30 días del mes de abril de 2020.

“EL MUNICIPIO”

C. VÍCTOR MAS TAH
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. EDGARDO ALBERTO DIAZ AGUILAR
TESORERO MUNICIPAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER XIU MANZANERO
OFICIAL MAYOR

LIC. MIGUEL JOSUÉ CASTILLA GÓMEZ
DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

“EL PROVEEDOR”

C. GERARDO GARCIA RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
“ESGU COMERCIALIZADORA S.A DE C.V.”